



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0787-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 263 Bis a la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Nuevo León.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Congreso de Nuevo León.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Determinar que los establecimientos públicos de salud deberán recibir mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones, equipos médicos, infraestructura y sistemas esenciales en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la detección, reporte o notificación de alguna falla, deficiencia o necesidad técnica. Señalar que dichas reparaciones o mantenimiento se harán conforme a la disponibilidad presupuestal. Mencionar que el incumplimiento de lo dispuesto, podrá ser sujeto de responsabilidad administrativa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO</p> <p>ÚNICO. - Se ADICIONA un artículo 263 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 263 Bis. - Los establecimientos públicos dedicados a la prestación de servicios de salud deberán recibir mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones, equipos médicos, infraestructura y sistemas esenciales en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la detección, reporte o notificación de la falla, deficiencia o necesidad técnica, salvo que la gravedad del caso exija atención inmediata o las recomendaciones del fabricante establezcan un periodo más estricto.</p> <p>Dichas reparaciones o mantenimientos se harán conforme a la disponibilidad presupuestal.</p> <p>El mantenimiento deberá realizarse conforme a las especificaciones técnicas y recomendaciones del fabricante del equipo, así como a las normas oficiales mexicanas y lineamientos emitidos por la autoridad sanitaria competente.</p>



No tiene correlativo

Toda intervención deberá quedar debidamente registrada en la bitácora oficial del establecimiento, la cual deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. Fecha de detección de reportes;

II. Descripción del equipo, sistema o infraestructura afectada;

III. Tipo de mantenimiento necesario; Recomendaciones del fabricante;

IV. Fecha de inicio y conclusión del mantenimiento;

V. Nombre del personal técnico o empresa responsable del mantenimiento; y

VI. Observaciones y firma del responsable del área técnica o administrativa del establecimiento.

El registro deberá mantenerse disponible y actualizado y podrá ser auditado por las autoridades competentes en cualquier momento.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo podrá ser sujeto de responsabilidad



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	administrativa, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan conforme a la legislación vigente.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mariel López.